

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 363.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 11 del actual, ha autorizado la proyección de las siguientes películas:

«La pella de Samoa», Noticiario movietone 16 A, marca Fox; «Querido maestro», «Tito Schipa», revista sonora núm. 7; «En marcha», «Dasis avalancha la horda», «Pícaro de suerte», «Las cuatro plumas», marca Paramount; «Aprendices de periodista», «A la orilla del mar», «La curva de la muerte», «Sublime sacrificio», de la casa Gaumont; «Una noche en Hollywood», «Blanco y negro», marca universal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 12 de Diciembre de 1929.

El Gobernador.
JULIO PIERNAS

CIRCULAR NÚM. 364.

El Gobernador civil de Barcelona, en telegrama fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

«Por delegación Comité permanente Junta Central Transportes, autorizo a Ambrosio Morena, viaje extraordinario Madrid-Zaragoza y regreso día 14 actual, con automóvil M-34.802, pasando por esa provincia del mando de V. E.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 14 de Diciembre de 1929.

El Gobernador.
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 365.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 12 del actual, ha autorizado la proyección de las siguientes películas:

«Los tres desertores», de la casa Julio César; «Cortando los besos después de iniciados»; entre epígrafes 79 y 80 y 98 y 99 suprimidos censura Barcelona y prohibiendo escena en la cual se representa el martirio de la gota de agua.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 14 de Diciembre de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 452.

Excmo. Sr.: En consideración a la conveniencia de declarar oficialmente la fecha de clausura de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, a fin de que tanto los Comités directivos de estos Certámenes como los delegados y expositores tengan oportunamente conocimiento de ella para proceder en consecuencia, y teniendo en cuenta para su fijación el interés nacional y el de las poblaciones interesadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con su Consejo de Ministros, se ha servido disponer que la Exposición de Barcelona se cierre oficialmente en su carácter internacional el 15 de Enero próximo, debiendo señalarse las fechas con que se procederá a su reapertura y cierre de la segunda fase de carácter nacional; y la Ibero-Americana de Sevilla, totalmente en 21 de Junio de 1930.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1929.—

PRIMO DE RIVERA.—Señores...

(Gaceta del día 6 de Diciembre.)

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REAL DECRETO

Núm. 2.547.

A propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El apartado A) de la base quinta y el G) de la sexta de Mi Decreto-ley de bases para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de Marzo de 1924 quedan redactados en la forma siguiente:

Apartado A), base quinta. En el tercer domingo del mes de Febrero se efectuará en los municipios y Juntas Consulares de reclutamiento la clasificación de los mozos, y si no se termina en dicho día se continuará en los siguientes, aunque no sean festivos.

Apartado G), base sexta. Los mozos que disfruten prórroga de primera clase se someterán en los años segundo y cuarto, siguientes al de su alistamiento, a la revisión de las causas que determinaron su concesión. Si éstas se confirmaran y subsistieran en la última revisión, pasarán a la situación militar en que se encuentre el reemplazo en que fueron alistados. Cuando así no sucediera en alguna de las indicadas revisiones o en las que voluntariamente soliciten sufrir en los años primero y tercero por manifestar han des-

aparecido las causas que motivaron la concesión de la prórroga, serán declarados soldados útiles para todo servicio, se incorporarán al primer reemplazo que sea llamado a filas, y cuando a éste le corresponda pasar a situación de primera reserva se incorporarán al de su alistamiento.

Art. 2.º Los preceptos de este decreto se aplicarán a partir de 1.º de Enero del año próximo, tanto a los mozos del reemplazo corriente como a los sujetos a revisión de reemplazos anteriores que disfruten prórroga de primera clase.

Art. 3.º El Ministro del Ejército queda autorizado para variar la redacción de los artículos de los capítulos VIII y XIII del vigente reglamento para reclutamiento y reemplazo del Ejército, en cuanto sea necesario para armonizar su contenido con lo dispuesto en este decreto.

Dado en Santa Cruz de Mudela a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro del Ejército, JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

(Gaceta del día 6 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Texto refundido para la aplicación de cuanto se ha legislado sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas

(Continuación.)

Art. 39. La tarjeta de autorización de uso de armas para dichos funcionarios serán expedidas por la Dirección general del Ramo, figurando en el anverso la autorización y en el reverso la reseña del arma. Esta tarjeta estará autorizada por el Jefe de la oficina donde preste servicio el funcionario, haciendo constar en ella que su uso sólo será para actos del servicio fuera de las Administraciones, incurriendo los contraventores en las sanciones legales.

Somatenes.

Art. 40. Con arreglo al artículo 5.º del reglamento de Somatenes de 13 de Junio de 1924, los ciudadanos afiliados a dicho Cuerpo que merezcan entera confianza de los Capitanes generales, tendrán autorización para guardar en su poder un arma larga y municiones. Asimismo se concederá el uso de arma corta dentro del territorio de cada región, por los Capitanes generales, a los Cabos, Subcabos, Abanderados y escolta de Bandera, como igualmente a aquellos que, por encontrarse en ciudades industriales, sea conveniente la usen a juicio de las expresadas autoridades.

Las licencias y guías de pertenencia serán expedidas por los Capitanes generales respecti-

vos, pudiendo delegar para ello en el Comandante general de dicho organismo, el cual remitirá mensualmente a la Capitanía o Comandancia general, exacta relación de las expedidas cada mes.

Art. 41. Para la expedición de tales documentos se tendrá en cuenta lo prevenido en el párrafo primero del artículo 7.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 15 de Septiembre de 1920 y la Real orden de Ejército, de 29 de Septiembre del mismo año, y, en cada caso, deberá comunicarse a los Jefes de la Comandancia respectiva, las características del arma cuya guía se autorice a los efectos de fiscalización de la Guardia civil.

Art. 42. Las bajas a los afiliados al Somatén lleva consigo el cese del derecho al uso de armas que tuviere concedido, y en caso de que la baja sea por procesamiento, mala conducta o razones que aconsejen su separación y prohibición de uso de armas, las que se recojan se entregarán en el Gobierno civil de la provincia respectiva, dándose cuenta por el Comandante de Somatenes al Director general de Seguridad o Gobernador civil para que en lo sucesivo no les conceda licencia de uso de armas.

Cuando el arma fuere fusil Mauser o Remington extraído de los parques en uso de las facultades que le concede la Sección de Artillería en circular de 5 de Noviembre de 1923, y toda vez que dichas armas son del Ejército serán entregadas al Comandante general del Somatén de la región por quienes fueron recogidos, quien podrá delegar en el Capitán auxiliar de Somatenes de la provincia.

Cuando la baja no sea motivada por lo expuesto anteriormente, y el interesado no tenga licencia para el uso del arma, podrá enajenarla a quien esté provisto de los documentos legales, o la depositará en el cuartel de la Guardia civil, hasta que se provea de la documentación necesaria. Si transcurridos tres meses no está provisto de los documentos precisos o no la enajena, se procederá con ella como si fuere decomisada.

Los afiliados al Cuerpo de Somatenes conservarán el derecho al uso del arma que el reglamento les concede, sea cual fuere su condición social, profesión u oficio, sin perjuicio del deber que tienen de someterse siempre a los preceptos determinados en su dicho reglamento.

Art. 43. Para las licencias de caza están sujetos a las mismas disposiciones por las que se rige su concesión al resto de los ciudadanos.

Agentes uniformados de la Compañía Arrendataria de Tabacos

Art. 44. Al ser visados por los Gobernadores

civiles los nombramientos de los agentes de vigilancia del servicio terrestre de la Compañía Arrendataria de Tabacos, se hará constar en ellos la facultad que tienen de usar armas en los actos del servicio y siempre que vayan uniformados, bastando en estos casos, para acreditar sus derechos, la credencial debidamente visada por las autoridades correspondientes, no exigiéndoles la Guardia civil la presentación de la guía.

(Se continuará.)

REALES ÓRDENES

Núm. 1.464.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, suscrita por D. Mariano Berdejo Casañal, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, y por otros señores más, en la que suplica que con carácter provisional se designe una Junta de Secretarios de Ayuntamientos, Diputaciones e Interventores, que lleve a cabo los trabajos preparatorios para la constitución del Colegio central, designación de la Junta del mismo, aprobación del presupuesto de la mencionada entidad y preparación de la labor de los distintos asuntos sobre los cuales ha de conocer y decidir el pleno en su día:

Resultando que por Real decreto núm. 2.414, del día 14 del próximo pasado mes de Noviembre se ha publicado el reglamento por el que han de regirse los Colegios oficiales de Secretarios e Interventores de fondos, creándose a la vez por la mencionada Soberana disposición el Colegio central, a los efectos y fines que en el precitado Real decreto se enumeran:

Considerando que teniendo que constituirse el pleno del Colegio central, de que queda hecho mérito, por todos los Presidentes de los Colegios oficiales de Secretarios e Interventores que funcionan en las provincias, de hacer la convocatoria que se precisa para cumplir lo ordenado por el Real decreto meritado, tendrían que desplazarse los representantes de todos los Colegios sin una orientación fijada de antemano, lo que daría lugar, aparte de los perjuicios que se ocasionarían a la buena marcha administrativa provincial a una gran pérdida de tiempo por las múltiples funciones que al Colegio central se le han encomendado.

Considerando que para obviar las dificultades que en la práctica habían de presentarse seguramente, procede designar una Junta interina que realice, con toda urgencia, los trabajos preparatorios conducentes a que tengan efectividad las normas jurídicas por que ha de regirse el Colegio central del Secretariado:

Considerando que, aun siendo la aspiración

general que esta entidad quede constituida y funcione inmediatamente, la práctica aconseja que se señale a la Junta provisional un plazo para que dé por terminada su labor, a cuyo efecto se fija como máximo el día 15 del próximo mes de Enero:

Considerando que, reconocida la necesidad de la creación de la Junta interina, es necesario proceder a su designación, y careciéndose de reglas preestablecidas para hacer los nombramientos, con el fin de evitar molestias entre los señores que forman el Cuerpo de Secretarios e Interventores y que no vean en los nombrados preferencia de ningún género, lo que procede es que se constituya la Junta mencionada con los mismos señores que formaron la Mesa designada en el Congreso celebrado el pasado año en la ciudad de Zaragoza por aclamación de todos los colegiados.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para que formen la Junta interina del Colegio central del Secretariado a los señores siguientes: D. Mariano Berdejo Casañal, Secretario del Ayuntamiento de Madrid; D. Jesús Gaztañaga Olavarri, del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento; D. Joaquin Martin Martinez, Secretario del Ayuntamiento de La Coruña; D. Tomás Jiménez Valdivieiso, Secretario del Ayuntamiento de Valencia; D. Germán Martin Hurtado, Secretario del Ayuntamiento de Cantalejos; D. Filiberto López y López de Blas, Secretario de la Diputación de Córdoba, y D. Fidenciano Trujillo, Interventor de fondos de la Diputación de Ciudad Real.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Administración.

(Gaceta del día 11 de Diciembre.)

Núm. 1.442.

Excmo. Sr.: El apartado 4.º de la Real orden de este Ministerio del 11 de Agosto de 1926 dispone que las muestras de especialidades farmacéuticas destinadas a la propaganda queden exentas de ostentar el sello sanitario, en consideración a que no se venden.

Teniendo conocimiento este Ministerio de que algunas especialidades destinadas por los laboratorios productores a la finalidad dicha, son objeto de especulación, pasando inadvertidos a los adquirentes el fin a que se destinaban, por no aparecer en sus envases, claramente expresada, su condición de muestras, y resultando un evidente

perjuicio para el Estado y para el comercio de buena fe.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir del próximo mes de Enero, las especialidades farmacéuticas destinadas a la propaganda entre facultativos Médicos, deberán especificar en sus envases, tanto en las etiquetas como en las cubiertas, con caracteres rojos, impresos y bien visibles, la siguiente inscripción: «Muestra gratuita. Prohibida su venta».

2.º Todas las especialidades destinadas a la propaganda que a partir de la fecha indicada no reúnan el requisito consignado, deberán mostrar el sello sanitario correspondiente, aplicándose a los infractores las sanciones a que hubiere lugar y el decomiso de los preparados

3.º Con arreglo a las disposiciones actuales sobre medicamentos estupefacientes, queda prohibido el reparto a los facultativos de muestras de productos y especialidades sujetos a la restricción, autorizándose únicamente el reparto a los hospitales, asilos y centros benéficos en general, por intermedio del Instituto de su dirección.

4.º La presente disposición se insertará en los *Boletines oficiales* de todas las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1929.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general del Instituto Técnico de Comprobación.

(Gaceta del día 6 de Diciembre.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Profesionales.—Circular.

El artículo 20 de la ley Reguladora de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, dispone, que los contribuyentes del epigrafe F), hoy del artículo 5.º letra a) de la Instrucción provisional para aplicación de la tarifa 1.ª de 15 de Diciembre de 1927, (Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Cirugía mayor y menor, Profesores de Ciencias, Letras y Artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y Profesores similares que realicen trabajo independiente) deberán presentar anualmente declaración jurada de sus ingresos profesionales.

También deberán presentar declaración anual los Notarios, Secretarios judiciales de sala, Oficiales de sala, Jueces y Secretarios municipales, Recaudadores de contribuciones, Corredores oficiales de comercio, Agentes de cambio y bolsa, Verificadores de automóviles y de con-

tadores de agua, gas o electricidad, Expendedores de lotería y todos aquellos que ejerciendo funciones públicas, no perciban directamente haberes del Estado, provincia o municipio.

Estas declaraciones deberán presentarse en la siguiente forma:

Los Notarios, ante su respectivo Colegio.

Los Jueces municipales, los Secretarios judiciales y los de Juzgados municipales, ante el señor Juez de primera instancia.

Los Agentes oficiales de cambio y bolsa y los Corredores oficiales de comercio, ante su Colegio respectivo.

Los Verificadores de contadores de agua, gas y electricidad y los de automóviles, ante el señor Gobernador civil.

Los Recaudadores de Hacienda y los Administradores de Loterías, ante el Sr. Tesorero Contador de su respectiva provincia.

Las citadas autoridades y organizaciones devolverán a los interesados el duplicado de sus declaraciones juradas, y remitirán éstas a las Administraciones de Rentas, dentro de los quince días siguientes a su recibo, formulando las observaciones que les sugieran, especialmente en el caso de estimarlas inexactas.

Los demás profesionales, en la Administración de Rentas de esta provincia.

Por Real orden de 26 de Mayo de 1924, se dispuso que las declaraciones juradas deberán presentarse durante el primer trimestre de cada año (Enero, Febrero o Marzo), por los ingresos profesionales obtenidos en el inmediato anterior, y los que ejerzan su profesión en varias provincias, deberán presentarla en la Administración de Rentas de aquella en que tengan su residencia habitual, expresando en ella, los ingresos obtenidos en todas aquéllas, pudiendo los contribuyentes aludidos solicitar de las Administraciones donde hubiesen presentado la declaración, certificación de las cuotas satisfechas en otras provincias por industrial, sirviéndoles esta certificación, para justificar en las demás provincias donde se ejerza la profesión, que el pago de las cuotas que corresponda por el total de ingresos profesionales de que se trate, se halla legalmente domiciliado en la provincia correspondiente.

Los profesionales expresados tienen la bonificación, en concepto de gastos, de los siguientes tantos por cientos.

Abogados, 25 por 100; Aparejadores, 25 por 100; Arquitectos, 35 por 100; Comisionistas y Agentes, 30 por 100; Corredores de comercio, 35 por 100; Expendedores de loterías, 50 por 100; Jueces municipales, 15 por 100; Médicos, 35 por 100; Médicos con rayos X o laboratorio clínico,

40 por 100; Notarios, 30 por 100; Odontólogos, 50 por 100; Oficiales de sala, 20 por 100; Procuradores, 30 por 100; Profesores de Ciencias, Letras y Artes, 15 por 100; Recaudadores de contribuciones, 50 por 100; Secretarios judiciales, 40 por 100; Secretarios de sala, 40 por 100; Verificadores de automóviles, 25 por 100; Veterinarios con taller, 50 por 100, y Veterinarios sin taller, 25 por 100.

El período de la declaración es de 1.º de Enero a 31 de Diciembre de este año, y el de presentación en los meses de Enero, Febrero o Marzo próximos, debiendo reintegrarse con timbre de 0'15 cada una de ellas.

Encarezco a los contribuyentes aludidos en esta circular, tengan muy presente lo expuesto; previniéndoles, que de estimarse que la base imponible declarada no se ajustara a la verdad, se enviará sin nuevo aviso a la Inspección, para que averiguada la cifra verdadera, instruya el expediente a que diera lugar.

Soria 11 de Diciembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas P. I., Juan Marco

Impuesto sobre el volumen de ventas.—Circular.

La base 7.ª de la Ordenación de la contribución industrial, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, impone a toda persona sujeta a dicha contribución (y no exceptuada), la obligación de llevar el Libro de ventas y operaciones industriales y comerciales, creado por Real decreto de 1.º de Enero de 1926, del cual ha de deducirse el volumen anual de ventas y operaciones cobradas, para que, aplicado al mismo el coeficiente que corresponda entre los fijados por la Real orden de 12 de Julio de 1927, pueda determinarse la cuota tributaria definitiva, deducida en su caso la satisfecha como minimum correspondiente a tarifa.

La base 10 de la citada Ordenación dispone que, a fin de poder liquidar este tributo al finar el presente mes, deberá quedar cerrado el Libro, consignándose lo siguiente: «Diligencia.—Se hace constar que la serie de ventas y operaciones correspondientes al año de 1929, suman un importe total de pesetas» (cifra y letra), lugar, fecha y firma», debiendo presentar precisamente dentro del próximo mes de Enero, declaración jurada por duplicado, ajustándose a las siguientes reglas:

a) Los asientos de operaciones del Libro de ventas, habrán de quedar cerrados y fechados en 31 de Diciembre, después de consignar la diligencia expresada anteriormente, considerándose el cierre siempre anual, referido a la fecha de

31 de Diciembre de cada año, o a la del término de las operaciones por cesación del comercio o industria, aun cuando aquélla comprenda una parte del año.

b) En la declaración jurada deberá constar la tarifa, sección, clase y epigrafe de las industrias, la cuota del Tesoro satisfecha (sin recargo) y la cifra consignada en la diligencia del cierre anual del libro.

c) A la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior, irá unido el modelo número 2, que será llenado por la Administración.

d) Las declaraciones juradas se entregarán por duplicado en la Administración de Rentas públicas los de la capital, y en las Alcaldías respectivas los de los pueblos, reintegradas con timbre móvil de quince céntimos, devolviéndose un ejemplar a los interesados, que les servirá de resguardo.

e) Las Alcaldías sentarán en un libro especial, abierto al efecto, todas las declaraciones juradas que se les presenten, dándoles un número de orden correlativo, consignando el nombre del contribuyente y el importe del volumen declarado, y las Alcaldías remitirán a la Administración el mismo día que las reciban, las expresadas declaraciones facturadas en una relación.

Encarezco a los contribuyentes sujetos al Libro de ventas, cumplan cuanto se ordena en la presente circular, esperando de los Sres. Alcaldes y Secretarios, presten mayor atención que en años anteriores a cuanto se expresa, invitando a todos los contribuyentes a presentar las declaraciones juradas en el próximo mes de Enero, y rectificar las que no estuvieren bien hechas, haciendo constar bien las tarifas, secciones, clases y epígrafes y cuotas del Tesoro que en anteriores años dejaron de consignar o se consignaban con recargos, y por último, que tengan muy en cuenta al recibir algún alta, de hacer constar en el informe, que presentó el Libro, en caso de hallarse sujeto, y al informar las bajas, figurar la diligencia de cierre en el Libro y remitir en su unión a la Administración la declaración correspondiente al volumen de ventas por el período, consultando cuantas dudas se les ofrezcan, que serán contestadas con la mayor celeridad posible.

Soria 11 de Diciembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas P. I., Juan Marco.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

A propuesta del Recaudador de la zona de Serón de Nágima, con esta fecha he nombrado

auxiliar de recaudación de dicha zona, a D. Aurelio la Banda Egido, con residencia en esta capital.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de autoridades y contribuyentes en general.

Soria 10 de Diciembre de 1929.—El Tesorero-Contador, Francisco Campos.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA
DE SORIA

Circular.

Debidamente autorizado, y en vista de las dificultades que se originan a los Ayuntamientos por el excesivo tiempo que deben ser retenidos en esta Oficina los padrones municipales, pongo en conocimiento de los mismos que, en la presente rectificación, no es preciso remitan el padrón de 1924 ni sus apéndices del 25, 26, 27 y 28, bastando presentar en esta Sección los documentos del apéndice de 1929, o sea relaciones de altas y bajas, cuaderno auxiliar y resumen numérico, a no ser que los anteriores sean expresamente reclamados.

Soria 9 de Diciembre de 1929.—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Habiéndose interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, por D. José García Escudero, vecino de Vinuesa, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento de fecha 22 de Octubre último, por el que se le denegaron los aprovechamientos vecinales; por el presente se hace público, para conocimiento de todos aquellos que tengan interés directo en él y quieran coadyuvar con la Administración.

Soria 5 de Diciembre de 1929.—El Secretario, L. Hernandez.—V.º B.º—El Presidente, Rodríguez del Valle.

Ayuntamientos

ALMARZA

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares del partido, compuesto de este pueblo como matriz y los anejos San Andrés de Soria, Cubo de la Sierra, Tera y Rebollar, se anuncia para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de seiscientas pesetas cada una,

pagadas por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos municipales.

Los que aspiren a dichos cargos, presentarán sus instancias debidamente documentadas al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Almarza 8 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Angel de Córdoba.

MAZATERON

Se halla vacante la plaza de Veterinario Inspector de carnes y de higiene y sanidad pecuaria de este partido, que lo componen este pueblo como matriz y sus anejos Almazul y Miñana, con la dotación anual que establecen las disposiciones vigentes. También se halla vacante el servicio de asistencia a los ganados de los vecinos de los tres mencionados pueblos, con el haber hasta completar cuatro mil pesetas con los conceptos anteriores, más lo que produzca el herraje de unas cuatrocientas caballerías.

Los anejos distan de la matriz cinco kilómetros el primero y dos el segundo por carretera en la de Gómara a Deza, y tanto estas dos villas como la de Serón de Nágima, distante ocho kilómetros, tienen servicio diario de automóvil que ponen en comunicación con las principales poblaciones de España. También a 15 kilómetros de la matriz se halla la estación del nuevo ferrocarril Santander Mediterráneo de Gómara-Almenar.

Los Sres. Profesores que aspiren a dichas plazas pueden solicitarlo del Sr. Alcalde que suscribe en el plazo de un mes, pasado el cual se proveerán.

Mazaterón 8 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Martínez.

ALMAZUL

Para su provisión en propiedad en cumplimiento de disposiciones vigentes, se anuncian vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares de este partido de Almazul y sus anejos Mazaterón y Miñana, con el haber de 450 pesetas anuales cada una o sea el 30 por 100 del sueldo que percibe el Sr. Médico titular, pagadas de los presupuestos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias reintegradas en esta Alcaldía en el plazo de 30 días a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Almazul 3 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Eustasio García.

BURGO DE OSMA

Hallándose vacante por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, con el haber anual de setecientas treinta y tres pesetas, pagadas por mensualidades vencidas.

Los aspirantes que se consideren con las condiciones legales para el desempeño de dicho cargo, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, sus instancias reintegradas con póliza de 1'20 pesetas, y documentación que estimen conveniente, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Burgo de Osma 25 de Noviembre de 1929.—El Alcalde accidental, Severino Giménez.

SAN ANDRES DE SORIA

Existiendo en arcas municipales de este pósito la cantidad de 8.456'49 pesetas, se hace público por medio del presente, a fin de que cuantos deseen percibir en concepto de préstamo alguna cantidad, presenten sus solicitudes en forma legal ante el Patronato provincial de Acción Social y Emigración, o en esta Alcaldía, en término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Andrés de Soria 10 de Diciembre de 1929.—El Alcalde-Presidente, Eustaquio Peral.

VALDANZO

Por traslado voluntario del que las venía desempeñando, se hallan vacantes y se anuncian para su provisión en propiedad, las plazas de Médico titular e Inspector municipal de sanidad de este distrito, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas la primera y 150 pesetas la segunda, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Asimismo se halla vacante la asistencia médica a las familias pudientes de esta villa y su agregado Valdanzuelo, que dista cuatro kilómetros, por la que percibirá el agraciado 4.350 pesetas anuales por semestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales y deseen solicitar las plazas referidas, presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*; haciendo constar serán desechadas las solicitudes de cuantos no justifiquen pertenecer al Cuerpo de

Médicos titulares y al de Inspectores municipales.

Esta villa dista seis kilómetros de la de Langa de Duero, la que cuenta con todos los medios de comunicación, y de ésta a ésta, existe camino vecinal.

Valdanzo 4 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Justo Mateo.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Aldehuela de Periañez.

Transferencias de crédito

Bayubas de Abajo. Lumias.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Blocona.	Valdeprado.
Mazaterón.	Fuentecantales.
Aldealafuente.	Velilla de Medina.
Fuentelarból.	San Pedro Manrique.
Nomparedes.	Espeja de S. Marcelino.
Bayubas de Abajo.	Jubera.
Castil de Tierra.	Matamala de Almazán.

Anuncios particulares

MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS DE LA TIERRA DE SORIA

Comisión permanente.—Convocatoria.

La Comisión permanente de la Mancomunidad expresada, acordó en su sesión del día 3 del actual y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8 del vigente reglamento, convocar a Asamblea general a los 150 pueblos interesados, que tendrá lugar el día 23 del corriente a las diez horas, en el salón de la casa de la entidad, calle del Teatro, núm. 13, y en cuya Asamblea se procederá:

1.º A verificar el sorteo para la designación de los que correspondan formar parte de la Comisión permanente en el próximo bienio de 1930-1931.

2.º Informar a la Asamblea de la marcha ad-

ministrativa y económica de la entidad, y de los asuntos que se hallen pendientes de resolución y que afecten directamente a la misma.

Con el fin de poder verificar el sorteo de renovación de la Comisión permanente el día de la Asamblea, se requiere que imprescindiblemente se halle en poder del Sr. Administrador, Aduana Vieja, núm. 2, la propuesta del individuo que cada pueblo indique que desee formar parte de la referida Comisión, el día 22 del actual; bien entendido, que el pueblo que deje de enviarla para el indicado día, equivaldrá a entender que renuncia a tal derecho, y por cuya razón será o serán eliminados del sorteo.

El impreso para la propuesta que se hace mención, se remite por correo certificado, uno a cada pueblo interesado, y si algún Ayuntamiento por extravío no lo recibiera, puede reclamarlo inmediatamente y se le enviará; advirtiéndose que no servirá a ningún pueblo como pretexto el no recibirlo.

Todo Comisionado designado para la asistencia a la Asamblea general del día 23 del actual, se hará acompañar de la certificación-credencial que le dé carácter como tal.

Soria 9 de Diciembre de 1929.—El Presidente P. P., El Administrador, Nicolás Hernández.

A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

Microscopios para el examen de triquininas, los mejores del mundo.

De venta, M. Mata Villanueva, Espolón-Teatro, Burgos. 1—5

ACOTAMIENTO.—La Sociedad de Baldíos del pueblo de Alaló, por haberlo plantado de tallar de encina, acota para toda clase de aprovechamientos, excepto el de la caza, el radio de baldíos que por error del Sr Ingeniero al formar la planimetría de este término, el año 1911, fué incluido indebidamente, en el término de Abanco, titulado Tomillar y Encinar, que cabe aproximadamente doce hectáreas, y linda por Norte y Sur, tierras de labor; Este, la nueva línea del término de Alaló; Oeste, todo liego y término de Abanco, el cual se halla visiblemente marcado. Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Alaló 9 de Diciembre de 1929.—El Presidente, Mariano Sanz.